

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8  
DEMANDADO: DIANA MILENA BERNAL YARA C.c. 65.784.746  
RAD: 2021-00380-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 8022320104431, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada DIANA MILENA BERNAL YARA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCOLOMBIA S.A., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.056.235) Mcte, por concepto de Capital Insoluto, contenido en el pagare No. 8022320104431, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 24 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
1	14/03/2021	\$221.109
2	14/04/2021	\$223.740
3	14/05/2021	\$226.402
4	14/06/2021	\$229.096
5	14/07/2021	\$231.821
6	14/08/2021	\$234.580

Más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en el presente cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por las sumas por concepto de intereses de plazo, contenida en el pagaré No. 8022320104431, que continuación se refleja en el presente cuadro.

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
1	14/03/2021	\$648.767
2	14/04/2021	\$646.136
3	14/05/2021	\$643.474
4	14/06/2021	\$640.780
5	14/07/2021	\$638.054
6	14/08/2021	\$635.296

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-107065. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida

6.- RECONOCER a la abogada VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior. Con ___ sin ___ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario